Informe Secretarial. Restrepo (Meta), catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, finaliza el término del traslado, aportando un avalúo comercial.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2017 00099 00
Proceso:	Ejecutivo a continuación
Demandante:	Melba Nancy Forero Herrera
Demandado:	Maria Eufemia Rodriguez Mera
Fecha providencia:	Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, vencido el término del traslado otorgado a la parte demandada, esta aporto un avalúo comercial. Por ello, previo a emitir cualquier pronunciamiento se correrá traslado de este por tres (3) días, conforme lo ordenado en el inciso final del numeral 2 del artículo 444 del CGP.

Adicionalmente, vencido el término del traslado otorgado a la parte demandada, sin objeción o pronunciamiento alguno, se advierte que, la liquidación aportada, no se realizó de acuerdo con el mandamiento de pago proferido. Por ello, previo a emitir cualquier pronunciamiento, se requiere al demandante para que rehaga la liquidación en los términos indicados, conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 040 de fecha 17/Nov/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, señalar fecha para resolver excepciones de merito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2020 00144 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante:	Myriam Cubides Castañeda
Demandado:	Ana Silvia Novoa
Fecha providencia:	Dieciséis (16) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, surtido el traslado de las excepciones de merito, en procura de continuar con la etapa procesal correspondiente, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del CGP.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Señalar el día 06 del mes de Marzo del año 2024, a la hora 9 am, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.
La audiencia, se realizará virtualmente, a través del aplicativo LIFESIZE, con antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados, la información que permitirá la conexión junto con el respectivo link, la cual se habilitará treinta (30) minutos antes. Así mismo, corresponde a los interesados notificar a las personas que deben comparecer.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 040 de fecha 17/Nov/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, memorial del demandante, informando desconocer lugar de residencia y domicilio de los demandados y sustitución de poder.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2020 00158 00
Proceso	Posesorio
Demandante:	Luis Alberto Mondragón Moreno
Demandado:	Miguel Ángel Rodríguez Mera – Ronal Fernando Puerto Velásquez – Maira Leonela Rodríguez Muñoz – Miguel Ángel Rodríguez Muñoz – María Eugenia Muñoz – Roger Rodríguez
Fecha providencia:	Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, lo informado por el apoderado judicial de la parte demandante, guarda concordancia con lo previsto en el artículo 293 del CGP, por lo cual se ordenara el emplazamiento de los demandados, Ronal Fernando Puerto Velásquez, Miguel Ángel Rodríguez Muñoz, María Eugenia Muñoz y Roger Rodríguez, mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Aunado a lo anterior se conmina al demandante para que proceda a notificar al demandado Miguel Ángel Rodríguez Mera, el auto admisorio proferido el pasado dos (2) de diciembre de 2020, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o en su defecto, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adicionalmente, la abogada María Elvia Bulla Gaitán, sustituye el poder conferido. Por encontrarse ajustado a derecho, se reconocerá personería jurídica al abogado Luis Carlos Borrero Bulla, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.276.902 de Villavicencio y tarjeta profesional No. 277.226 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada Maira Leonela Rodríguez Muñoz en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 040 de fecha 17/Nov/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de aplazamiento de audiencia proveniente del acreedor hipotecario.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00055 00
Proceso:	Pertenencia
Demandante:	Elías Cárdenas Rolón
Demandado:	Ana Rita Colmenares Castro e indeterminados
Acreedor Hipotecario:	William Javier Bernal Yepes
Fecha providencia:	Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, siendo válida la excusa aportada, resulta necesario reprogramar la audiencia programada para el 22 de noviembre de esta anualidad, para ello, se señala el día 21 del mes febrero del año 2024, a la hora de las 9:cus, para llevar a cabo la Inspección Judicial al inmueble objeto de usucapión, y la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, en concordancia con el artículo 375 ibidem.

Adicionalmente, siendo la oportunidad procesal pertinente, advirtiendo que no ha sido posible realizar la audiencia prevista en el artículo 375 del CGP concordante con los artículos 372,373 ibidem, en virtud de los diversos mecanismos de defensa desplegados por el demandante en contra de la fijación de los gastos de curaduría que han impedido continuar el trámite procesal, sin que obre solicitud de nulidad, resulta necesario prorrogar el termino para resolver la presente actuación por seis (6) meses más, contados a partir de la notificación de esta providencia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 040 de fecha 17/Nov/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, requerimiento previo.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00307 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Luz Ruby Ramírez Garzón
Demandado:	Isidro Céspedes Matías
Fecha providencia:	Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, en el expediente, no obra constancia del tramite dado al oficio No. 320 del 11 de agosto de 2023, mediante el cual se comunicó la prueba pericial decretada en la audiencia del pasado 14 de junio de 2024, por ello, se requiere al demandado, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, allegue el cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, so pena de tener por desistida la prueba pericial solicitada.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 040 de fecha 17/Nov/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, requerimiento previo.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00068 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Sales Del Llano S.A.
Demandado:	José Wilson Rincón Velandia
Fecha providencia:	Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, en el expediente, no obra constancia del cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto proferido el pasado primero (1) de junio de 2022, por ello, se requiere al demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, allegue el cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, esto es, notificar al demandado, el mandamiento de pago, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 040 de fecha 17/Nov/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, requerimiento previo.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00081 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Microactivos S.A.S.
Demandado:	Ana Lucila Garzón Garzón
Fecha providencia:	Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, en el expediente, no obra constancia del cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto proferido el pasado veinte (20) de abril de 2022, por ello, se requiere al demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, allegue el cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, esto es, notificar al demandado, el mandamiento de pago, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 040 de fecha 17/Nov/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, decretar desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00213 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Multifamiliares María Del Carmen PH
Demandado:	Yudi Marcela Alonso Molina – Karoll Gabriela Gómez Alonso
Fecha providencia:	Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, el Despacho advierte que, en el auto que precede, se requirió al demandante para que en el término de treinta (30) días, aportara la notificación del mandamiento de pago. Sin embargo, finalizado el término concedido, la parte interesada, guardo silencio. Así las cosas, desde que se realizó el requerimiento, han trascurrido más de treinta (30) días y, el demandante, sigue sin atender la carga procesal. Por lo cual, al guardar concordancia con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, habrá de dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo formulado por Multifamiliares María Del Carmen PH, por desistimiento tácito, conforme lo señalado.
Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.
Tercero: Devolver los anexos de la demanda.
Cuarto: Sin condena en costas procesales.
Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 040 de fecha 17/Nov/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, señalar fecha para resolver recurso de reposición.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00224 00
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Olga María Navarro Quintero
Demandado:	Miguel Antonio Gómez Bermúdez
Fecha providencia:	Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, surtido el traslado del recurso de reposición formulado por el demandado, en procura de continuar con la etapa procesal correspondiente, se fijará fecha y hora para llevar a cabo: (i) la audiencia prevista en el inciso primero del artículo 319 del CGP.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Señalar el día 12 del mes de febrero del año 2024, a la hora 9:am, para llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso primero del artículo 319 del CGP.
La audiencia, se realizará virtualmente, a través del aplicativo LIFESIZE, con antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados, la información que permitirá la conexión junto con el respectivo link, la cual se habilitará treinta (30) minutos antes.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 040 de fecha 17/Nov/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, señalar fecha para resolver recurso de reposición.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00045 00
Proceso	Resolución de Contrato
Demandante:	Martha Elena Beltrán Martínez
Demandado:	Herederos indeterminados de Antonio Fuentes Pérez (qepd)
Fecha providencia:	Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, surtido el traslado del recurso de reposición formulado por el demandado, en procura de continuar con la etapa procesal correspondiente, se fijará fecha y hora para llevar a cabo: (i) la audiencia prevista en el inciso primero del artículo 319 del CGP.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Señalar el día 05 del mes de Febrero del año 2024, a la hora 9 am, para llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso primero del artículo 319 del CGP.
La audiencia, se realizará virtualmente, a través del aplicativo LIFESIZE, con antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados, la información que permitirá la conexión junto con el respectivo link, la cual se habilitará treinta (30) minutos antes.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 040 de fecha 17/Nov/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, respuesta a medida cautelar decretada.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00089 00
Proceso:	Ejecución de Garantía Mobiliaria
Demandante:	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado:	Yersson Ferney Meléndez Cagua
Fecha providencia:	Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, obra en el expediente respuesta proveniente de la Policía Nacional, a la medida cautelar decretada y debidamente comunicada mediante el oficio No. 0465 de octubre 23 de 2023. Por ello se incorporará al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 040 de fecha 17/Nov/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, entrega de depósitos judiciales.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00134 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Montajes Ingemetal Villavicencio S.A.S.
Demandado:	Frigorífico de Restrepo S.A.
Fecha providencia:	Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el representante legal del ejecutado, solicita la entrega de los depósitos judiciales a ordenes de esta sede judicial. Por ello se incorporará al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes. Para que manifiesten lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 040 de fecha 17/Nov/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, escrito subsanando la demanda.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00169 00
Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Yuri Yulema Lanza Torres
Demandado:	Didier Ferney Carrillo Ramírez
Fecha providencia:	Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El Despacho advierte que, en cuanto a los numerales 1 al 10 de la pretensión primera, decidió prescindir de los intereses causados, logrando ajustar el defecto indicado. Respecto a la pretensión cuarta, a pesar de indicar la obligación a la que hace referencia omitió otra vez precisar la fecha de exigibilidad. En consecuencia, al no haber subsanado los defectos señalados, corresponde rechazar la presente demanda, conforme lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar la demanda interpuesta por Yuri Yulema Lanza Torres, conforme lo señalado.
Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada digitalmente, no hay lugar a devolución de anexos.
Tercero: Sin condena en perjuicios.
Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 040 de fecha 17/Nov/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta). Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de corrección de auto.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00191 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Finandina S.A. BIC
Demandado:	Elma Yasmín Velásquez Carrillo
Fecha providencia:	Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante, solicita la corrección de algunas imprecisiones en el mandamiento de pago proferido el 10 de agosto de 2023. Observa el Despacho que, le asiste razón al apoderado judicial, situación que habrá de subsanarse atendiendo lo dispuesto en el articulo 286 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Corregir el numeral 1 del auto proferido el diez (10) de agosto de 2023 por medio del cual se libro mandamiento de pago, en torno al nombre de la demandada, el cual quedara así:

"Primero: Librar Mandamiento de pago a favor del Banco Finandina S.A. BIC y contra Elma Yasmín Velásquez Carrillo por las siguientes sumas de dinero:"

Segundo: En todo lo demás la providencia objeto de corrección se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 016 de fecha 12/May/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00350 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Conjunto Cerrado Casa de Campo Llanos Orientales
Demandado:	Astrid Yohana Gutierrez Celis – Vladimir Ilich Velasquez Hernandez
Fecha providencia:	Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda ejecutiva interpuesta por Conjunto Cerrado Casa de Campo Llanos Orientales, advirtiendo que la misma presenta defectos que la hacen inadmisible, así:

1. Respecto de la dirección electrónica del demandado, no se da cumplimiento a lo previsto en el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a pesar de indicar la forma como la obtuvo omitió aportar la evidencia correspondiente. Por lo cual deberá aportar lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Inadmitir la demanda ejecutiva formulada por Conjunto Cerrado Casa de Campo Llanos Orientales, conforme las razones señaladas.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP.

Tercero: Aportar copia del escrito subsanatorio y la demanda debidamente integrada, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 040 de fecha 17/Nov/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00351 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Conjunto Cerrado Casa de Campo Llanos Orientales
Demandado:	Miguel Heraclito Pineda Fandiño
Fecha providencia:	Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda ejecutiva interpuesta por Conjunto Cerrado Casa de Campo Llanos Orientales, advirtiendo que la misma presenta defectos que la hacen inadmisible, así:

1. Respecto de la dirección electrónica del demandado, no se da cumplimiento a lo previsto en el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a pesar de indicar la forma como la obtuvo omitió aportar la evidencia correspondiente. Por lo cual deberá aportar lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Inadmitir la demanda ejecutiva formulada por Conjunto Cerrado Casa de Campo Llanos Orientales, conforme las razones señaladas.
Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP.
Tercero: Aportar copia del escrito subsanatorio y la demanda debidamente integrada, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 040 de fecha 17/Nov/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00352 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Conjunto Cerrado Casa de Campo Llanos Orientales
Demandado:	Jarquitectura S.A.S.
Fecha providencia:	Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda ejecutiva interpuesta por Conjunto Cerrado Casa de Campo Llanos Orientales, advirtiendo que la misma presenta defectos que la hacen inadmisible, así:

1. Respecto de la dirección electrónica del demandado, no se da cumplimiento a lo previsto en el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a pesar de indicar la forma como la obtuvo omitió aportar la evidencia correspondiente. Por lo cual deberá aportar lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Inadmitir la demanda ejecutiva formulada por Conjunto Cerrado Casa de Campo Llanos Orientales, conforme las razones señaladas.
Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP.
Tercero: Aportar copia del escrito subsanatorio y la demanda debidamente integrada, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META).

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 040 de fecha 17/Nov/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00353 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Conjunto Cerrado Casa de Campo Llanos Orientales
Demandado:	Angela Perdomo Maceta
Fecha providencia:	Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda ejecutiva interpuesta por Conjunto Cerrado Casa de Campo Llanos Orientales, advirtiendo que la misma presenta defectos que la hacen inadmisible, así:

1. Respecto de la dirección electrónica del demandado, no se da cumplimiento a lo previsto en el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a pesar de indicar la forma como la obtuvo omitió aportar la evidencia correspondiente. Por lo cual deberá aportar lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Inadmitir la demanda ejecutiva formulada por Conjunto Cerrado Casa de Campo Llanos Orientales, conforme las razones señaladas.
Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP.
Tercero: Aportar copia del escrito subsanatorio y la demanda debidamente integrada, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 040 de fecha 17/Nov/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00367 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Oscar Javier Sánchez Angel
Fecha providencia:	Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda interpuesta por Banco de Bogotá S.A., a través de apoderado judicial, contra Oscar Javier Sánchez Angel, advirtiendo que la misma cumple con las exigencias plasmadas en los artículos 18 numeral 1, artículo 25 inciso 3, articulo 26 numeral 1, articulo 28 numeral 1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP, por lo cual se libra mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Banco de Bogotá S.A. y contra Oscar Javier Sánchez Angel, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CIEN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE., ($ 100.961.934,00), por concepto del saldo a capital del pagaré No. 755919321, que incluye la obligación No. 755919321.

1.1. Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE., ($ 6.148.273,00), que corresponden a los intereses causados, desde el 20 de abril de 2023 hasta el 08 de junio de 2023.

1.2. Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral PRIMERO, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo exigible la obligación (09 de junio de 2023) y hasta cuando se efectúe el pago total.

2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 y ss del CGP, o en su defecto según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Laura Consuelo Rondon Manrique, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.691.003 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 35.300 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

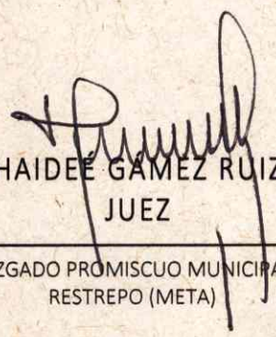

HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 040 de fecha 17/Nov/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00370 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco Pichincha S.A.
Demandado:	Jonathan Alejandro Lopez
Fecha providencia:	Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda interpuesta por Banco Pichincha S.A., a través de apoderado judicial, contra Jonathan Alejandro Lopez, advirtiendo que la misma cumple con las exigencias plasmadas en los artículos 17 numeral 1, artículo 25 inciso 2, articulo 26 numeral 1, articulo 28 numeral 1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP, por lo cual se libra mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Banco Pichincha S.A. y contra Jonathan Alejandro Lopez, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 60016352
1.1. Por concepto de capital: TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M:CTE ($ 38.743.987).
1.2. Igualmente condénese pagar al demandado los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida liquidados a partir del 6 DE NOVIEMBRE DE 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 y ss del CGP, o en su defecto según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Juan Camilo Saldarriaga Cano, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.306.604 de Envigado, y tarjeta profesional No. 157.745 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 040 de fecha 17/Nov/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00374 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Finanzas Y Avales Finaval S.A.S.
Demandado:	Jose Fabian Tovar Leon
Fecha providencia:	Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda ejecutiva interpuesta por Finanzas Y Avales Finaval S.A.S., advirtiendo que la misma presenta defectos que la hacen inadmisible, así:

1. El acápite cuantía, no guarda concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 26 del CGP. Por ello, deberá formular adecuadamente el referido acápite.

2. Respecto de la dirección electrónica del demandado, no se da cumplimiento a lo previsto en el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a pesar de indicar la forma como la obtuvo omitió aportar la evidencia correspondiente. Por lo cual deberá aportar lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Inadmitir la demanda ejecutiva formulada por Finanzas Y Avales Finaval S.A.S., conforme las razones señaladas.
Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP.
Tercero: Aportar copia del escrito subsanatorio y la demanda debidamente integrada, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 040 de fecha 17/Nov/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00375 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Microactivos S.A.S.
Demandado:	Marisol Rey Barreto
Fecha providencia:	Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda ejecutiva interpuesta por Microactivos S.A.S., advirtiendo que la misma cumple con las exigencias formales previstas en los artículos 17 numeral 1, artículo 25 inciso 2, articulo 26 numeral 1, articulo 28 numeral 1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP, por lo cual se libra mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Mircoactivos S.A.S., y contra Marisol Rey Barreto, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($199.955), por concepto del saldo de la cuota No. 4 del ocho (08) de junio de 2021, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:
- Por concepto de capital la suma de NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($91.228).
- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superintendencia de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el nueve (09) de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- Por concepto de intereses de plazo la suma de CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($108.727) desde la fecha 09/05/2021 hasta 08/06/2021.

2. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($199.955), por concepto del saldo de la cuota No. 5 del ocho (08) de julio de 2021, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:
- Por concepto de capital la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE ($94.702).
- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superintendencia de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el nueve (09) de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- Por concepto de intereses de plazo la suma de CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($105.253) desde la fecha 09/06/2021 hasta 08/07/2021.

3. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($199.955), por concepto del saldo de la cuota No. 6 del ocho (08) de agosto de 2021, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:
- Por concepto de capital la suma de NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($98.307).
- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superintendencia de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el nueve (09) de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación.

- Por concepto de intereses de plazo la suma de CIENTO UN MIL SÉISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($101.648) desde la fecha 09/07/2021 hasta 08/08/2021.

4. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($199.955), por concepto del saldo de la cuota No. 7 del ocho (08) de septiembre de 2021, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:
- Por concepto de capital la suma de CIENTO DOS MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($102.051).
- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superintendencia de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el nueve (09) de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- Por concepto de intereses de plazo la suma de NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($97.904) desde la fecha 09/08/2021 hasta 08/09/2021.

5. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($199.955), por concepto del saldo de la cuota No. 8 del ocho (08) de octubre de 2021, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:
- Por concepto de capital la suma de CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SÉIS PESOS M/CTE ($105.936).
- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superintendencia de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el nueve (09) de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- Por concepto de intereses de plazo la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE ($94.019) desde la fecha 09/09/2021 hasta 08/10/2021.

6. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($199.955), por concepto del saldo de la cuota No. 9 del ocho (08) de noviembre de 2021, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:
- Por concepto de capital la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($109.970).
- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superintendencia de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el nueve (09) de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- Por concepto de intereses de plazo la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($89.985) desde la fecha 09/10/2021 hasta 08/11/2021.

7. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($199.955), por concepto del saldo de la cuota No. 10 del ocho (08) de diciembre de 2021, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:
- Por concepto de capital la suma de CIENTO CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($114.157).
- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superintendencia de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el nueve (09) de diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- Por concepto de intereses de plazo la suma de OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($85.798) desde la fecha 09/11/2021 hasta 08/12/2021.

8. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($199.955), por concepto del saldo de la cuota No. 11 del ocho (08) de enero de 2022, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:
- Por concepto de capital la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE ($118.503).
- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superintendencia de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el nueve (09) de enero de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- Por concepto de intereses de plazo la suma de OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($81.452) desde la fecha 09/12/2021 hasta 08/01/2022.

9. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($199.955), por concepto del saldo de la cuota No. 12 del ocho (08) de febrero de 2021, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:
- Por concepto de capital la suma de CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINCE PESOS M/CTE ($123.015).

- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superintendencia de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el nueve (09) de febrero de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- Por concepto de intereses de plazo la suma de SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($76.940) desde la fecha 09/01/2022 hasta 08/02/2021.

10. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($199.955), por concepto del saldo de la cuota No. 13 del ocho (08) de marzo de 2022, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:
- Por concepto de capital la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($127.699).
- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superintendencia de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el nueve (09) de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- Por concepto de intereses de plazo la suma de SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SÉIS PESOS M/CTE ($72.256) desde la fecha 09/02/2021 hasta 08/03/2021.

11. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($199.955), por concepto del saldo de la cuota No. 14 del ocho (08) de abril de 2022, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:
- Por concepto de capital la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($132.561).
- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superintendencia de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el nueve (09) de abril de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- Por concepto de intereses de plazo la suma de SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($67.394) desde la fecha 09/03/2022 hasta 08/04/2022.

12. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($199.955), por concepto del saldo de la cuota No. 15 del ocho (08) de mayo de 2022, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:
- Por concepto de capital la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($137.608).
- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superintendencia de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el nueve (09) de mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- Por concepto de intereses de plazo la suma de SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($62.347) desde la fecha 09/04/2022 hasta 08/05/2022.

13. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($199.955), por concepto del saldo de la cuota No. 16 del ocho (08) de junio de 2022, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:
- Por concepto de capital la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($142.848).
- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superintendencia de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el nueve (09) de junio de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- Por concepto de intereses de plazo la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE ($57.107.727) desde la fecha 09/05/2021 hasta 08/06/2022.

14. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($199.955), por concepto del saldo de la cuota No. 17 del ocho (08) de julio de 2022, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:
- Por concepto de capital la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($148.287).
- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superintendencia de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el nueve (09) de julio de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- Por concepto de intereses de plazo la suma de CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($51.668) desde la fecha 09/06/2022 hasta 08/07/2022.

15. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($199.955), por concepto del saldo de la cuota No. 18 del ocho (08) de agosto de 2022, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:

- Por concepto de capital la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRÉS PESOS M/CTE ($153.933).
- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superintendencia de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el nueve (09) de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- Por concepto de intereses de plazo la suma de CUARENTA Y SEIS MIL VEINTIDOS PESOS M/CTE ($46.022) desde la fecha 09/07/2022 hasta 08/08/2022.

16. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($199.955), por concepto del saldo de la cuota No. 19 del ocho (08) de septiembre de 2022, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:

- Por concepto de capital la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($159.794).
- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superintendencia de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el nueve (09) de septiembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- Por concepto de intereses de plazo la suma de CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($40.161) desde la fecha 09/08/2022 hasta 08/08/2022.

17. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($199.955), por concepto del saldo de la cuota No. 20 del ocho (08) de octubre de 2022, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:

- Por concepto de capital la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($165.878).
- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superintendencia de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el nueve (09) de octubre de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- Por concepto de intereses de plazo la suma de TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($34.077) desde la fecha 09/09/2022 hasta 08/10/2022.

18. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($199.955), por concepto del saldo de la cuota No. 21 del ocho (08) de noviembre de 2022, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:

- Por concepto de capital la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($172.194).
- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superintendencia de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el nueve (09) de noviembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- Por concepto de intereses de plazo la suma de VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($27.761) desde la fecha 09/10/2022 hasta 08/11/2022.

19. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($199.955), por concepto del saldo de la cuota No. 22 del ocho (08) de diciembre de 2022, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:

- Por concepto de capital la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($178.750).
- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superintendencia de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el nueve (09) de diciembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- Por concepto de intereses de plazo la suma de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($21.205) desde la fecha 09/11/2022 hasta 08/12/2022.

20. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($199.955), por concepto del saldo de la cuota No. 23 del ocho (08) de enero de 2023, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:

- Por concepto de capital la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SÉIS PESOS M/CTE ($185.556).

- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superintendencia de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el nueve (09) de enero de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- Por concepto de intereses de plazo la suma de CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($14.399) desde la fecha 09/12/2022 hasta 08/01/2023.

21. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($199.953), por concepto del saldo de la cuota No. 24 del ocho (08) de febrero de 2023, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:

- Por concepto de capital la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($192.619).
- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superintendencia de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el nueve (09) de febrero de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- Por concepto de intereses de plazo la suma de SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($7.334) desde la fecha 09/01/2023 hasta 08/02/2023.

22. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 y ss del CGP, o en su defecto según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Getsy Amar Gil Rivas, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.143.333 de Ibagué, y tarjeta profesional No. 195.115 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 040 de fecha 17/Nov/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00378 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Camilo Andrés Frontado Escobar
Fecha providencia:	Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda ejecutiva interpuesta por Banco de Bogotá S.A., advirtiendo que la misma presenta defectos que la hacen inadmisible, así:

1. El acápite cuantía, no guarda concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 26 del CGP. Por ello, deberá formular adecuadamente el referido acápite.

2. Respecto de la dirección electrónica del demandado, no se da cumplimiento a lo previsto en el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a pesar de indicar la forma como la obtuvo omitió aportar la evidencia correspondiente. Por lo cual deberá aportar lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Inadmitir la demanda ejecutiva formulada por Banco de Bogotá S.A., conforme las razones señaladas.
Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP.
Tercero: Aportar copia del escrito subsanatorio y la demanda debidamente integrada, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 040 de fecha 17/Nov/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00379 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Conjunto 1 Los Arrayanes PH
Demandado:	Julio Cesar Zuleta Fuentes – Sociedad de Activos Especiales (SAE) – Sersigma S.A.S. – Claudia Marcela Torres Toro
Fecha providencia:	Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda ejecutiva interpuesta por Conjunto 1 Los Arrayanes PH, advirtiendo que la misma presenta defectos que la hacen inadmisible, así:

1. El acápite cuantía, no guarda concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 26 del CGP. Por ello, deberá formular adecuadamente el referido acápite.

2. Respecto de la dirección electrónica del demandado, no se da cumplimiento a lo previsto en el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a pesar de indicar la forma como la obtuvo omitió aportar la evidencia correspondiente. Por lo cual deberá aportar lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Inadmitir la demanda ejecutiva formulada por Conjunto 1 Los Arrayanes PH, conforme las razones señaladas.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP.

Tercero: Aportar copia del escrito subsanatorio y la demanda debidamente integrada, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 040 de fecha 17/Nov/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00380 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Conjunto 1 Los Arrayanes PH
Demandado:	Leidy Jaidine Velasquez Alfonso
Fecha providencia:	Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda ejecutiva interpuesta por Conjunto 1 Los Arrayanes PH, advirtiendo que la misma presenta defectos que la hacen inadmisible, así:

1. El acápite cuantía, no guarda concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 26 del CGP. Por ello, deberá formular adecuadamente el referido acápite.

2. Respecto de la dirección electrónica del demandado, no se da cumplimiento a lo previsto en el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Por lo cual deberá indicar y aportar lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Inadmitir la demanda ejecutiva formulada por Conjunto 1 Los Arrayanes PH, conforme las razones señaladas.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP.

Tercero: Aportar copia del escrito subsanatorio y la demanda debidamente integrada, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE

HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 040 de fecha 17/Nov/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00381 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco Finandina S.A.
Demandado:	Maria del Pilar Diaz Salcedo
Fecha providencia:	Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda interpuesta por Banco Finandina S.A., a través de apoderado judicial, contra Maria del Pilar Diaz Salcedo, advirtiendo que la misma cumple con las exigencias plasmadas en los artículos 17 numeral 1, artículo 25 inciso 2, articulo 26 numeral 1, articulo 28 numeral 1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP, por lo cual se libra mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Banco de Bogotá S.A. y contra Maria del Pilar Diaz Salcedo, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS, ($10.609.400), por concepto de CAPITAL de la obligación la cual se encuentra custodiada en el Depósito Centralizado de Valores DECEVAL, según el certificado de depósito de administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No.0017664490.
2. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS, ($1.212.820), por concepto de intereses de plazo desde el quince (15) de junio de 2023 al quince (15) de septiembre de 2023.
3. Por los intereses moratorios a la tasa del 39.80% efectivo anual sobre la suma de $10.609.400, desde el 16 de septiembre del 2023 y hasta el pago total de la obligación.
4. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 y ss del CGP, o en su defecto según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Rafael Enrique Plazas Jimenez, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.314.307 de Villavicencio, y tarjeta profesional No. 44.823 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 040 de fecha 17/Nov/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00383 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Conjunto 1 Los Arrayanes PH
Demandado:	Bancolombia S.A.
Fecha providencia:	Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda ejecutiva interpuesta por Conjunto 1 Los Arrayanes PH, advirtiendo que la misma presenta defectos que la hacen inadmisible, así:

1. El acápite cuantía, no guarda concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 26 del CGP. Por ello, deberá formular adecuadamente el referido acápite.

2. Respecto de la dirección electrónica del demandado, no se da cumplimiento a lo previsto en el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Por lo cual deberá indicar y aportar lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Inadmitir la demanda ejecutiva formulada por Conjunto 1 Los Arrayanes PH, conforme las razones señaladas.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP.

Tercero: Aportar copia del escrito subsanatorio y la demanda debidamente integrada, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 040 de fecha 17/Nov/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, solicitud de retiro de la demanda.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00384 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Conjunto Los Arrayanes
Demandado:	Uriel Córdoba Perdomo
Fecha providencia:	Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretarial, obra memorial proveniente del apoderado de la parte demandante, solicitando el retiro de la demanda. Revisada la actuación, se observa que, esta no ha sido notificada al demandado, situación que guarda concordancia con lo establecido en el articulo 92 del CGP, por ello se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Autorizar el retiro de la demanda formulada por Conjunto Los Arrayanes contra Uriel Córdoba Perdomo, conforme lo señalado.
Segundo: No hay lugar a devolución de los anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.
Tercero: Sin condena en costas.
Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 040 de fecha 17/Nov/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00398 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Turístico Santa Teresita
Demandado:	Eduardo Revelo Paredes S.A.S. – En Liquidación
Fecha providencia:	Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda interpuesta por Condominio Turístico Santa Teresita, a través de apoderado judicial, contra Eduardo Revelo Paredes S.A.S. – En Liquidación, advirtiendo que la misma cumple con las exigencias plasmadas en los artículos 17 numeral 1, artículo 25 inciso 2, articulo 26 numeral 1, articulo 28 numeral 1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP, por lo cual se libra mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Condominio Turístico Santa Teresita, y contra Eduardo Revelo Paredes S.A.S. – En Liquidación, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS ($979.000) MCTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2022, pagadera a día 31 de este mes.

1.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por el gobierno nacional desde el 01 de septiembre de 2022, hasta el día en que se verifique su pago.

1.3. Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS ($979.000) MCTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2022, pagadera a día 31 de este mes.

1.4. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por el gobierno nacional desde el 01 de octubre de 2022, hasta el día en que se verifique su pago.

1.5. Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS ($979.000) MCTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2022, pagadera a día 31 de este mes.

1.6. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por el gobierno nacional desde el 01 de noviembre de 2022, hasta el día en que se verifique su pago.

1.7. Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS ($979.000) MCTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2022, pagadera a día 31 de este mes.

1.8. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por el gobierno nacional desde el 01 de diciembre de 2022, hasta el día en que se verifique su pago.

1.9. Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS ($979.000) MCTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2022, pagadera a día 31 de este mes.

1.10. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por el gobierno nacional desde el 01 de enero de 2023, hasta el día en que se verifique su pago.

1.11. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($1.264.346) MCTE, correspondiente al valor de la cuota de administración EXTRAORDINARIA del año 2022, pagadera a día 31 de diciembre de 2022.

1.12. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por el gobierno nacional desde el 01 de enero de 2023, hasta el día en que se verifique su pago.

1.13. Por la suma de UN MILLÓN SETENTA Y SIETE MIL PESOS ($1.077.000) MCTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2023, pagadera a día 31 de este mes.

1.14. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por el gobierno nacional desde el 01 de febrero de 2023, hasta el día en que se verifique su pago.

1.15. Por la suma de UN MILLÓN SETENTA Y SIETE MIL PESOS ($1.077.000) MCTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de febrero de 2023, pagadera a día 31 de este mes.

1.16. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por el gobierno nacional desde el 01 de marzo de 2023, hasta el día en que se verifique su pago.

1.17. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($1.264.346) MCTE, correspondiente al valor de la cuota de administración EXTRAORDINARIA del año 2023, pagadera a día 28 de febrero de 2023.

1.18. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por el gobierno nacional desde el 01 de marzo de 2023, hasta el día en que se verifique su pago.

1.19. Por la suma de UN MILLÓN SETENTA Y SIETE MIL PESOS ($1.077.000) MCTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2023, pagadera a día 31 de este mes.

1.20. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por el gobierno nacional desde el 01 de abril de 2023, hasta el día en que se verifique su pago.

1.21. Por la suma de UN MILLÓN SETENTA Y SIETE MIL PESOS ($1.077.000) MCTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de abril de 2023, pagadera a día 31 de este mes.

1.22. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por el gobierno nacional desde el 01 de mayo de 2023, hasta el día en que se verifique su pago.

1.23. Por la suma de UN MILLÓN SETENTA Y SIETE MIL PESOS ($1.077.000) MCTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de mayo de 2023, pagadera a día 31 de este mes.

1.24. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por el gobierno nacional desde el 01 de junio de 2023, hasta el día en que se verifique su pago.

1.25. Por la suma de UN MILLÓN SETENTA Y SIETE MIL PESOS ($1.077.000) MCTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2023, pagadera a día 31 de este mes.

1.26. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por el gobierno nacional desde el 01 de julio de 2023, hasta el día en que se verifique su pago.

1.27. Por la suma de UN MILLÓN SETENTA Y SIETE MIL PESOS ($1.077.000) MCTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2023, pagadera a día 31 de este mes.

1.28. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por el gobierno nacional desde el 01 de agosto de 2023, hasta el día en que se verifique su pago.

1.29. Por la suma de UN MILLÓN SETENTA Y SIETE MIL PESOS ($1.077.000) MCTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2023, pagadera a día 31 de este mes.

1.30. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por el gobierno nacional desde el 01 de septiembre de 2023, hasta el día en que se verifique su pago.

1.31. Por la suma de UN MILLÓN SETENTA Y SIETE MIL PESOS ($1.077.000) MCTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2023, pagadera a día 31 de este mes.

1.32. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por el gobierno nacional desde el 01 de octubre de 2023, hasta el día en que se verifique su pago.

1.33. Por la suma de UN MILLÓN SETENTA Y SIETE MIL PESOS ($1.077.000) MCTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2023, pagadera a día 31 de este mes.

1.34. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por el gobierno nacional desde el 01 de noviembre de 2023, hasta el día en que se verifique su pago.

1.35. Por las cuotas de administración ordinarias que se causen en el curso del presente proceso.

1.36. Por los intereses moratorios de las cuotas ordinarias que se causen en el curso del presente proceso, liquidada mes a mes, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al que cada una de ellas se haga exigible, hasta el día en que se verifique su pago.

1.37. Por las cuotas de administración extraordinarias que se causen en el curso del presente proceso.

1.38. Por los intereses moratorios de las cuotas extraordinarias que se causen en el curso del presente proceso, liquidada mes a mes, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al que cada una de ellas se haga exigible, hasta el día en que se verifique su pago.

2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 y ss del CGP, o en su defecto según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Oscar Alejandro Jaimes Rada, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.839.103 de Villavicencio, y tarjeta profesional No. 234.077 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 040 de fecha 17/Nov/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00399 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Guido Javier Cortes Cañas – Natalia Shirlesa Cortés Ramos
Demandado:	Eduardo Briceño Obando
Fecha providencia:	Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda interpuesta por Guido Javier Cortes Cañas y Natalia Shirlesa Cortés Ramos, a través de apoderado judicial, contra Eduardo Briceño Obando, advirtiendo que la misma cumple con las exigencias plasmadas en los artículos 17 numeral 1, artículo 25 inciso 2, articulo 26 numeral 1, articulo 28 numeral 1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP, por lo cual se libra mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Guido Javier Cortes Cañas y Natalia Shirlesa Cortés Ramos, y contra Eduardo Briceño Obando, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el valor de SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000), representadas en el saldo insoluto de los dineros dejados de pagar respecto de la cuota a cancelar el día 20 de diciembre del año 2020.

2. Se condene al pago de la anterior suma de dinero indexada a la fecha que se realice el pago total de la obligación.

3. Se ordene el pago por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de los dineros dejados de pagar respecto de la cuota a cancelar el día 20 de diciembre del año 2020, fecha desde la cual se hizo exigible dicha obligación, hasta el día 20 de octubre del año 2023, y los demás que se causen hasta el pago total de la obligación, de conformidad al artículo 1617 del Código civil Colombiano, los cuales estimo en CIENTO OCHO MIL PESOS ($108.000).

4. Por el valor de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000), representadas en la cuota dejada de cancelar el día 20 de enero del año 2021.

5. Se condene al pago de la anterior suma de dinero indexada a la fecha que se realice el pago total de la obligación.

6. Se ordene al pago de los intereses moratorios sobre la cuota dejada de cancelar el día 20 de enero del año 2021, fecha desde la cual se hizo exigible dicha obligación hasta, el día 20 de octubre del año 2023, y los demás que se causen hasta el pago total de la obligación, de conformidad al artículo 1617 del Código civil Colombiano, los cuales estimo en NOVECIENTOS MIL PESOS ($900.000).

7. Por el valor de SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000), representadas en la cuota dejada de cancelar el día 20 de febrero del año 2021.

8. Se condene al pago de la anterior suma de dinero indexada a la fecha que se realice el pago total de la obligación.

9. Se ordene al pago de los intereses moratorios sobre la cuota dejada de cancelar el día 20 de febrero del año 2021, fecha desde la cual se hizo exigible dicha obligación, hasta el día 20 de octubre del año 2023, y los demás que se causen hasta el pago total de la obligación, de conformidad al artículo 1617 del Código civil Colombiano, los cuales estimo en UN MILLÓN DOCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($126.000).

10. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 y ss del CGP, o en su defecto según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Javier Orlando Mora Bonilla, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.872.839 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 221.464 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 040 de fecha 17/Nov/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00401 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Turístico Santa Teresita
Demandado:	Inversiones Olca S.A.S.
Fecha providencia:	Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda interpuesta por Condominio Turístico Santa Teresita, a través de apoderado judicial, contra Inversiones Olca S.A.S., advirtiendo que la misma cumple con las exigencias plasmadas en los artículos 17 numeral 1, artículo 25 inciso 2, articulo 26 numeral 1, articulo 28 numeral 1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP, por lo cual se libra mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Condominio Turístico Santa Teresita, y contra Inversiones Olca S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS ($369.040) MCTE, correspondiente al SALDO del valor de la cuota de administración EXTRAORDINARIA del año 2022, pagadera a día 31 de diciembre de 2022.

1.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por el gobierno nacional desde el 01 de enero de 2023, hasta el día en que se verifique su pago.

1.3. Por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($996.997) MCTE, correspondiente al valor de la cuota de administración EXTRAORDINARIA del año 2023, pagadera a día 28 de febrero de 2023.

1.4. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por el gobierno nacional desde el 01 de marzo de 2023, hasta el día en que se verifique su pago.

1.5. Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ($849.000) MCTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2023, pagadera a día 31 de este mes.

1.6. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por el gobierno nacional desde el 01 de abril de 2023, hasta el día en que se verifique su pago.

1.7. Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ($849.000) MCTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de abril de 2023, pagadera a día 30 de este mes.

1.8. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por el gobierno nacional desde el 01 de mayo de 2023, hasta el día en que se verifique su pago.

1.9. Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ($849.000) MCTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de mayo de 2023, pagadera a día 31 de este mes.

1.10. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por el gobierno nacional desde el 01 de junio de 2023, hasta el día en que se verifique su pago.

1.11. Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ($849.000) MCTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2023, pagadera a día 31 de este mes.

1.12. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por el gobierno nacional desde el 01 de julio de 2023, hasta el día en que se verifique su pago.

1.13. Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ($849.000) MCTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2023, pagadera a día 31 de este mes.

1.14. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por el gobierno nacional desde el 01 de agosto de 2023, hasta el día en que se verifique su pago.

1.15. Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ($849.000) MCTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2023, pagadera a día 31 de este mes.

1.16. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por el gobierno nacional desde el 01 de septiembre de 2023, hasta el día en que se verifique su pago.

1.17. Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ($849.000) MCTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2023, pagadera a día 31 de este mes.

1.18. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por el gobierno nacional desde el 01 de octubre de 2023, hasta el día en que se verifique su pago.

1.19. Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ($849.000) MCTE, correspondiente al valor de la cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2023, pagadera a día 31 de este mes.

1.20. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal autorizada por el gobierno nacional desde el 01 de noviembre de 2023, hasta el día en que se verifique su pago.

1.21. Por las cuotas de administración ordinarias que se causen en el curso del presente proceso.

1.22. Por los intereses moratorios de las cuotas ordinarias que se causen en el curso del presente proceso, liquidada mes a mes, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al que cada una de ellas se haga exigible, hasta el día en que se verifique su pago.

1.23. Por las cuotas de administración extraordinarias que se causen en el curso del presente proceso.

1.24. Por los intereses moratorios de las cuotas extraordinarias que se causen en el curso del presente proceso, liquidada mes a mes, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al que cada una de ellas se haga exigible, hasta el día en que se verifique su pago.

2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 y ss del CGP, o en su defecto según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Oscar Alejandro Jaimes Rada, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.839.103 de Villavicencio, y tarjeta profesional No. 234.077 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

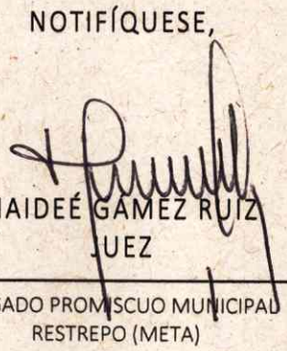

HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 040 de fecha 17/Nov/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Informe Secretarial. Restrepo (Meta), catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, reprograma diligencia de entrega por escrutinios electorales del 29 de octubre de 2023.

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Despacho Comisorio No. 029-2019
Demandante:	Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado:	Edwin Jovan Ríos Robayo
Radicación:	500063 153001 2013 00114 00
Fecha providencia:	Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, obra Resolución No. 93 del 4 de octubre de 2023, proferida por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Villavicencio, por medio de la cual, se designan claveros e integran las comisiones escrutadoras en el Departamento del Meta. Ante lo cual corresponde fijar nueva fecha para cumplir el auxilio a la comisión conferida mediante despacho comisorio No. 050 proveniente del Juzgado Civil del Circuito de Acacias dentro del proceso No. 500063 153001 2013 00114 00.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Señalar el día 18 del mes de Diciembre del año 2023, a la hora de las 9:00 am para llevar a cabo diligencia de entrega de: (i) inmueble urbano, ubicado en la carrera 7 # 4ª-12, barrio el progreso, jurisdicción del Municipio de Restrepo (Meta), inscrito bajo el folio de matricula inmobiliaria No. 230-11435 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio.
Segundo: Por secretaría líbrense oficios a Estación de Policía de Restrepo (Meta), Policía de Infancia y Adolescencia, Personería Municipal de Restrepo, Comisaria de Familia de Restrepo, a fin de solicitar acompañamiento para la práctica de la referida diligencia. De todo lo anterior, por parte del interesado acredítese su diligenciamiento.
Tercero: Cumplida la presente diligencia, devuélvase el despacho comisorio al lugar de origen, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 040 de fecha 17/Nov/2023

Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario